



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Yurleinis Bula Mejía
Demandado: Yovany Manuel Soto Sáenz
Radicado: 20001-3110-002-2022-00430-00

Visto el informe secretarial que antecede, pasa al despacho el presente proceso, en donde la parte demandante aporta constancia del envío de la notificación personal realizada de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022, la cual no fue realizada en debida forma. Sin embargo, se observa que el extremo demandado, para el día 30 de junio de 2023 allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; no obstante a lo anterior, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor YOVANY MANUEL SOTO SÁENZ, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 14 de diciembre de 2022, a partir del día de la presentación de dicho escrito, y se tendrá por contestada la demanda. Así mismo el despacho a través de la secretaria el día 28 de julio de 2023 corre traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado, y de la cual la parte demandante el día 03 de agosto de 2023 dentro del término legal las descurre. Por lo que procedente es fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, y surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital.

- Registro civil de nacimiento de la menor KATALELLA SOTO BULA.
- Acta de No conciliación de fecha 03 de noviembre de 2021, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL CESAR – CENTRO ZONAL AGUSTIN CODAZZI.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 15 del expediente digital.

- Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad THIAGO ANDRES SOTO RANGEL identificado con el No. NUIP 1064804236 y de DILAN SMITH SOTO MEJIA con No. NUIP 106600230.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Declaración juramentada del 28 de junio de 2023, donde se certifica que la madre del demandado depende económicamente de él.

PRUEBA OFICIO: Se decreta la prueba solicitada por la parte demandante y por la delegada de la procuraduría de familia, en el sentido de oficiar al Tesorero y/o Pagador de la empresa DRUMMOND LTDA. para que envíen con destino a este proceso certificado de ingresos del salario devengado, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos laborales devengados por el señor JOVANY MANUEL SOTO SAENZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.987.364 de El Paso – Cesar. **OFICIESE EN TAL SENTIDO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día Veintidós (22) de febrero de 2024 a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2042e639458c9d38996bfa5578c1790101d4f03121f403c9ba5c99739c3feb4**

Documento generado en 19/01/2024 05:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>